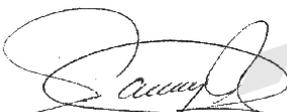


Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
 PRESIDENTA


MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
 SECRETARIO

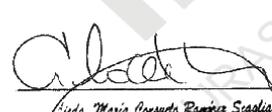

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de abril del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GIAMMATTEI FALLA


David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación


Lidia María Cosseto Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-405-2022)-7-abril


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los principios filosóficos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206 del Jefe de Gobierno de la República, el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia como elemento fundamental de la sociedad. Por tal razón, se creó la jurisdicción privativa de familia, regida por normas y disposiciones procesales, para hacer posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares del núcleo familiar.

CONSIDERANDO:

Que, debido al incremento de la población, y dada la actual cuantía, el número de procesos en los juzgados de Primera Instancia del ramo de Familia se ha visto incrementado, lo cual ha producido atrasos que influyen negativamente en la pronta y cumplida administración de justicia, y siendo que las autoridades del Organismo Judicial están obligadas a facilitar a la población el acceso a una justicia pronta y cumplida, se hace necesario establecer una nueva y mejor distribución del trabajo entre los órganos jurisdiccionales respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, es innegable el hecho del incremento de la población, así como del costo de vida, y dada la insignificancia del límite de la infima cuantía, ha dejado de tener efectividad, toda vez que el número de procesos del ramo de familia se ha visto incrementado de manera desproporcionada, lo cual redundará en atrasos en la pronta y cumplida administración de justicia; razón por la cual se hace necesario modificar el monto de la infima cuantía para hacer más expedito el acceso a los órganos.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo hecho una revisión de la infima cuantía, se hace necesario modificarla, a efecto que los juzgados del ramo civil, según su composición actual, puedan atender los asuntos en forma eficiente, por lo que deben dictarse las medidas necesarias.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NÚMERO 107 DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se modifica el artículo 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 211. Procedimiento. Cuando la cantidad que se litiga no exceda de diez mil quetzales (Q10,000.00), la demanda, su contestación y demás diligencias, se presentarán por escrito o verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva y se procederá a dictar la resolución de trámite correspondiente.

El juez deberá emplazar al demandado para que comparezca a la audiencia señalada a deducir oposición, bajo apercibimiento de que si no compareciere, se tomará como rebeldía y se tendrán por ciertas las pretensiones deducidas por el actor en su demanda. Si el demandado comparece a deducir oposición, una vez recibidas las pruebas en la misma audiencia o en el término de cinco (5) días, se procederá a dictar sentencia. Contra la sentencia, procede el recurso de apelación.

En esta clase de proceso no se gravará a las partes con gastos, costas ni honorarios de ninguna clase.

En materia de familia, se establece una infima cuantía de dieciocho mil quetzales (Q18,000.00) anuales, de la cual conocerán los juzgados de Paz de toda la República con competencia en el ramo de familia.

La Corte Suprema de Justicia tendrá facultad de modificar mediante acuerdo la infima cuantía de los asuntos que se deban seguir ante los juzgados de Paz, cuando lo crea conveniente, atendidas las circunstancias especiales del municipio de que se trate y las disponibilidades de personal técnico."

Artículo 2. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
 PRESIDENTA


MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
 SECRETARIO


JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de abril del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIANMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Juan María Conrado Ríos Rosas
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-06-2022)-7-abril

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 103-2022

Guatemala, 09 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó la solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN MISIÓN GOSEN, y del análisis del expediente respectivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio en consecuencia emitió dictamen favorable, el cual contó con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106, 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-95 del Presidente de la República; y 8 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, Acuerdo Gubernativo número 512-98 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MISIÓN GOSEN, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 4 de fecha 22 de enero de 2021, autorizada en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Omar Abel Morales Lurssen.

Artículo 2. La FUNDACIÓN MISIÓN GOSEN, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(242331-2)-7-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 119-2022

Guatemala, 18 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número 20-2012 de fecha 13 de enero de 2012, por medio del cual se aprobaron los estatutos y se reconoció la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN DALE GUATEMALA la cual se abrevia FUNDALE.

CONSIDERANDO

Que el señor Francis William Bruderer Mombiela, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la aprobación de la modificación de los estatutos y cambio de denominación de la fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación de estatutos de la FUNDACIÓN DALE GUATEMALA la cual se abrevia FUNDALE, así como el cambio de denominación que en adelante será, FUNDACIÓN SOMOS PALO BLANCO, que se abreviará FUNSOMOS, contenido en Escritura Pública número 100 de fecha 27 de octubre de 2021, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaría Liliانا Yolanda Sánchez Mack.

Artículo 2. La FUNDACIÓN SOMOS PALO BLANCO, que se abreviará FUNSOMOS, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La Modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y en el Acuerdo Ministerial número 20-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(242329-2)-7-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 121-2022

Guatemala, 18 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número 96-97 de fecha 3 de marzo de 1997, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN VISION MUNDIAL GUATEMALA". Mismos que fueron modificados mediante Acuerdos Ministeriales números: 146-2006 de fecha 30 de enero de 2006, 283-2012 de fecha 10 de agosto de 2012.